

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00227-00
CIUDAD: IBAGUÉ
FECHA: SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

HORA INICIO AUDIENCIA: 9:39 A.M.
HORA FINAL AUDIENCIA: 11:17 A.M.
HORA INICIO AUDIENCIA: 2:04 P.M.
HORA FINAL AUDIENCIA: 2:17 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
APODERADO: CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA
DEMANDADO: ARMANDO ENRIQUE POLENTINO ROBAYO
APODERADO: OSCAR VALDERRAMA VELEZ (ABIGADIDE OFICIO)
SINDICATO: CARLOS ARTURO CATAÑO CORREA PRESIDENTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION
NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA "SINTRAPEC"
M. PUBLICO: RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada se dio inicio a la audiencia de que trata el art. 114 C.P.T.S.S. con la presencia de las partes, sus apoderados, el representante legal de la asociación sindical vinculada y el Ministerio Publico.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El demandado ARMANDO ENRIQUE POLENTINO ROBAYO por intermedio de su abogado de oficio procedió a contestar la demanda de manera oral.

Pronunciamiento del Juzgado: Al considerarse que se cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S., el despacho procede a tener por contestada la demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS:

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por la parte demandada.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No se adoptaron medidas de saneamiento

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se declararán como ciertos los siguientes hechos de la demanda: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15.

PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si es procedente autorizar al empleador FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS dar por terminado el vínculo contractual laboral que tiene con el demandado ARMANDO ENRIQUE POLENTINO ROBAYO, aduciéndose como causa la obtención de pensión vejez en favor del trabajador, encontrarse incluido en nómina de pensionados. Atendiendo los medios exceptivos propuestos se analizará si en este tipo de asuntos de autorización o permiso para despedir un trabajador con fuero sindical, tiene algún tipo de incidencia la eventual existencia de otra condición de vulnerabilidad generadora de otro tipo de estabilidad laboral reforzada.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

DOCUMENTALES

El despacho tiene como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE (Solicitado también por el Ministerio Publico)

Al demandado ARMANDO ENRIQUE POLENTINO ROBAYO (DESISTIDO)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

El despacho tiene como prueba la totalidad de la documental que fue allegada al momento de contestar la demanda. (archivos 025 y 032).

INTERROGATORIO DE PARTE

Al Representante legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado ARMANDO ENRIQUE POLENTINO ROBAYO

PRUEBAS DE OFICIO:

Las certificaciones allegadas por solicitud del despacho por Colpensiones y el Ministerio de Trabajo Coordinacion del grupo de archivo sindical que se encuentran en los archivos 024 y 017.

PRACTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al Representante Legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos de conclusión y el concepto de Procurador Judicial.

El despacho hace un receso siendo las 11:17 a.m. del día 6 de noviembre del 2020, para continuar la audiencia a la hora de las 2:00 p.m. del día 6 de noviembre del 2020.

Se reanuda la audiencia siendo las 2:04 p.m. del 6 de noviembre del 2020.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR a la demandante FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con

el señor ARMANDO ENRIQUE POLENTINO ROBAYO, por encontrarse acreditada la justa causa invocada en la demanda.

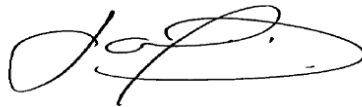
SEGUNDO: DECLARAR no prospero el medio exceptivo propuesto por el demandado.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: DISPONER la consulta de este fallo. si no fuere apelado. ante el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recurso

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial, para tramitar el grado de jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.